

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía
Radicado: 682174089001-2022-00023-00
Demandante: JOSE ANGEL CACERES
Demandado: ALEXANDER JOYA LOPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro, Once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada a través de apoderado judicial, se observa que no reúne los requisitos de ley, así:

Refiere el numeral 3° del artículo 84 del CGP que la demanda debe acompañarse de las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentre en poder del demandante. De los anexos se extrae lo siguiente:

1. El facsímil de la letra de cambio no viene en formato pdf.
2. El demandante invoca el cobro compulsivo a título de una comunidad herencial, pero se extraña el poder para cobrar conferido por el resto de los interesados en la mortuoria de **VIRGILIO CACERES**, por lo cual deberá aclarar su libelo en tal sentido.

Así pues, se concede un término de cinco (05) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO (S)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **JOSÉ ÁNGEL CACERES CACERES** quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **ALEXANDER JOYA LOPEZ**, por las causal 2 del art. 90 CGP.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane los defectos anotados, **so pena de rechazo**, para lo cual podrá presentarla debidamente integrada en un solo escrito en aras de facilitar su comprensión.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JOSE MARÍA FAJARDO RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.448 de San Gil y portador de la T.P. No. 40.891 C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado No. 15 del 12 de mayo de 2022)

Firmado Por:

**Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6fb9833c6221eeb773af6228458980f1994a8a4462837e13760e942d862a70**

Documento generado en 11/05/2022 03:11:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**